



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

☎ 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, n.º. 190, fecha: jueves, 05 de Octubre de 2017

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD RIBERAS DEL TAJO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

2972

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 30 de agosto de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 02/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Progr.	Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
	Económica				
241	16000	P. Empleo - Seguridad Social		9.000,00	9.000,00
241	16209	P. Empleo - Otros gastos soc.		1.000,00	1.000,00
241	22104	P. Empleo - Vestuario		1.500,00	1.500,00
241	22699	P. Empleo - Otros gastos div.		1.000,00	1.000,00
241	23120	P. Empleo - Locomoción pers.		500,00	500,00
		TOTAL		13.000,00	13.000,00

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo al Remanente líquido de tesorería para gastos



generales, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente líquido de tesorería para g. generales	13.000,00
			TOTAL de Altas	13.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Trillo, a 29 de septiembre de 2017. El Presidente, Juan Ramírez García